

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUYABENO**ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES TORRES
CAMPOVERDE CIA. LTDA.****QUE OTORGAN:**

CASTILLO ROMERO ROSA MAGDALENA Y CAMPOVERDE AYMAR EDWIN FRANKLIN

CUANTIA: 600,00 DOLARES

En la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, Región Amazónica, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de julio, del año dos mil nueve, ante mi Abg. Alfredo Armijos Alvarado, **NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los señores: Castillo Romero Rosa Magdalena y Campoverde Aymar Edwin Franklin; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casada y casado, de ocupación Quehaceres domésticos e Ingeniero Civil, domiciliados la primera de los comparecientes en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y el segundo está domiciliado en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de sucumbíos, y de tránsito por esta ciudad de Tarapoa, cantón Cuyabeno, por sus propios y personales derechos y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos sobre el objeto, naturaleza y resultado de esta Escritura Pública; y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la minuta de constitución de Compañía de responsabilidad limitada **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES TORRES CAMPOVERDE CIA. LTDA**, cuyo tenor literal a continuación transcribo

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución Limitada, al tenor de las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura publica, los señores: CASTILLO ROMERO ROSA MAGDALENA y CAMPOVERDE AYMAR EDWIN FRANKLIN; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y casado respectivamente, domiciliados, la primera de los comparecientes en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y el segundo está domiciliado en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y, aclaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la de responsabilidad Limitada **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES TORRES CAMPOVERDE CIA. LTDA**, la misma que se registrá por las Leyes Ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes Estatutos.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denomina **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES TORRES CAMPOVERDE CIA. LTDA**, y el plazo es de 50 años, a contratarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta de Socios, la que será convocada

expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- COMPANIA DE CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES TORRES CAMPOVERDE S.A. LTDA, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbios, y tiene facultades para abrir dentro y fuera del país, agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Adquirir para si acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo dispone la Ley.

Construcciones de edificios residenciales de tres o mas viviendas, edificios industriales, comerciales, carreteras, calles, caminos, pistas de aterrizaje, puertos, vías de navegación en instalaciones conexas, represas, obras hidráulicas de irrigación y para la regulación de inundaciones, instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento en obras de ingeniería civil, construcción de edificios industriales, servicios generales de construcción de puentes, carreteras elevadas, túneles y subterráneos, servicios generales de construcción para cables y obras afines urbanas, servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería N. C. P., servicios de demolición, servicios de relleno y desmonte de terrenos, servicios de excavación y movimiento de tierras, servicios de perforación de pozos de agua, servicios de instalación de sistemas sépticos, montaje e instalación de construcciones prefabricadas, servicios de instalación de pilotes, servicios de cimentación, todos los servicios relacionados con electrificación, servicios de trabajos con hormigón, servicios de instalación de estructuras de acero, servicios de albañilería, servicios de instalaciones de andamios, servicios de diseño de ingeniería para obras de ingeniería civil, fiscalización y consultoría, servicios generales de construcción de tuberías urbanas, servicios generales de construcción de puertos, vías de navegación represas, y otras obras hidráulicas y de irrigación, servicios integrados de ingeniería para obras de ingeniería civil, importación de vehículos y maquinaria pesada, llantas, aceites, repuestos y accesorios para vehículos y maquinaria pesada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital Social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 600,00), divididos seiscientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar (\$1,00), cada una, que estarán representadas por el certificado correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTICULO SEXTO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO SEPTIMO: DERECHO PREFERENTE.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en



Handwritten mark, possibly initials or a signature, located on the left margin of the page.

00002



especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCTAVO: CERTIFICACION DE APORTACION.- La Compañía entregara a cada Socio el certificado de aportaciones que le corresponden. Cada certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombres y apellidos del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de la constitución, Notaria en la que se otorgo, fecha y numero de inscripción en el Registro mercantil, rubrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO NOVENO.- Todas las participaciones son igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTICULO DECIMO.- Las Compañías podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá únicamente.

La Compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregara de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales para el efectos de votación cada participación dará al Socio el derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Son obligaciones de los Socios: a) Las que señalen la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d) Las demás que señalen los Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro Socio o extraño, o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el derecho a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el Socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir de las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás previstos en la Ley y en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO CURTO.- La responsabilidad de los Socios de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General, se reunirá, en segunda convocatoria con el número de Socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

convocatoria. Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por voluntad absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y validamente constituida.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas se reunirán por lo menos dos veces al año, la primera dentro de los tres primeros meses del primer semestre y la otra posterior a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios. Con ocho días de anticipación por los menos al señalado para la sesión de la Junta General. Las convocatorias indicarán el lugar, local, fecha, el orden del día y el objetivo de la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen los Estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los Socios, actuará de Secretario el Gerente o el Socio que en su falta la Junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constituido y a estos Estatutos; b) A solicitar a la Junta General la revocatoria de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo 124, o la incapacidad de administrar en debida forma; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d)





Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto de la Compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; l) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; a) Ser elegido por un periodo de dos años; b) supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir la actas; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; e) Remplazar al Gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se hubiere encargado la función por escrito; f) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido por el mismo tiempo por el cual fue nombrado. Puede ser o no Socio.

ARTICULO VEGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma Judicial y Extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de cinco salarios mínimos vitales, sin necesidad de la firma conjunta del Presidente. Las adquisiciones que pasen de cinco salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos.



El Gerente será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiendo a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código del Comercio. La Junta General de Socios también nombrará liquidador suplente.

ARTICULO TRIGESIMO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES, y está suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma;

SOCIOS	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO Y PAGADO	
CASTILLO ROMERO ROSA MAGDALENA	\$ 300,00	300,00
CAMPOVERDE AYMAR EDWIN FRANKLIN	300,00	300,00
TOTALES	600,00	600,00

CLAUSULA CUARTA.- El valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital, en el Banco Internacional, Sucursal en Shushufindi, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante.

Los Socios de la Compañía por unanimidad nombran a la señora Castillo Romero Rosa Magdalena, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios, en la que se designaran Presidente y Gerente de la Compañía.

Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para validez, de la Escritura de la Constitución de la Compañía de Construcciones y Representaciones Torres Campoverde Cia. Ltda. A suscribirse hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y se halla firmada por la Dra. Martha Ayabaca Gómez, con matrícula profesional número 12858, correspondiente al Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron los preceptos legales del caso.

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan a la matriz los siguientes: A) Documentos de Identificación Personal de los comparecientes, B) Aprobación de la razón social de la Compañía, C) Certificado del depósito de integración de Capital. Leída que les fue a los comparecientes la Presente Escritura, estos se ratifican, en todas y cada una de sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y certifico.

f).- Castillo Romero Rosa Magdalena
COMPARECIENTE
C. I. N° 170941483-1

f).- Campoverde Aymar Edwin Franklin
COMPARECIENTE
C. I. N° 070267413-6

00004



Alfredo Armijos Alvarado
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUYABENO



Se otorgó ante mí Abg. Alfredo Armijos Alvarado, Notario Público del Cantón Cuyabeno; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA COPIA de esta escritura; que se sello y firmo en el mismo día, mes y año de su otorgamiento. A su vez autorizo a los peticionarios inscribir en el Registro Mercantil la constitución de esta la **COMPANIA DE CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES TORRES CAMPOVERDE CIA. LTDA**



Alfredo Armijos Alvarado
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUYABENO

Abg. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno.
A fé que la presente es copia del original la misma que he dado a la vista y con la cual he realizado minuciosa confrontación.

Araboa: 21-07-2007

[Handwritten Signature]
Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN CUYABENO

00005



CITADANÍA: ...

CASTILLO ROMERO ROSA MAGDALENA

STO DOS TERNAL / DOMINGO / DOMINGO DE LOS

02 MARZO 1972

DOI: ...

STO DOS TERNAL / SANTO EDUARDO

2 DOMINGO DE LOS CIUDS 1972

Alfredo Armijos Alvarado

... 0004316242

... 0004316242

... 15/04/2008

REN 0136148

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES DEL 14 JUNIO 2009

145-0012 NÚMERO
1709414831 CÉDULA

CASTILLO ROMERO ROSA MAGDALENA

SUCUMBIOS PROVINCIA
LAGO AGRIO CANTON
NUEVA LOJA ZONA

PARROQUIA

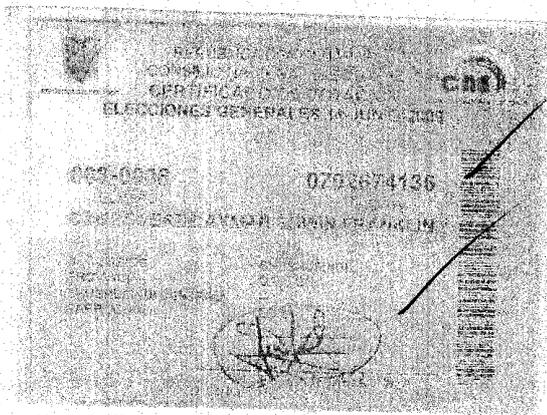
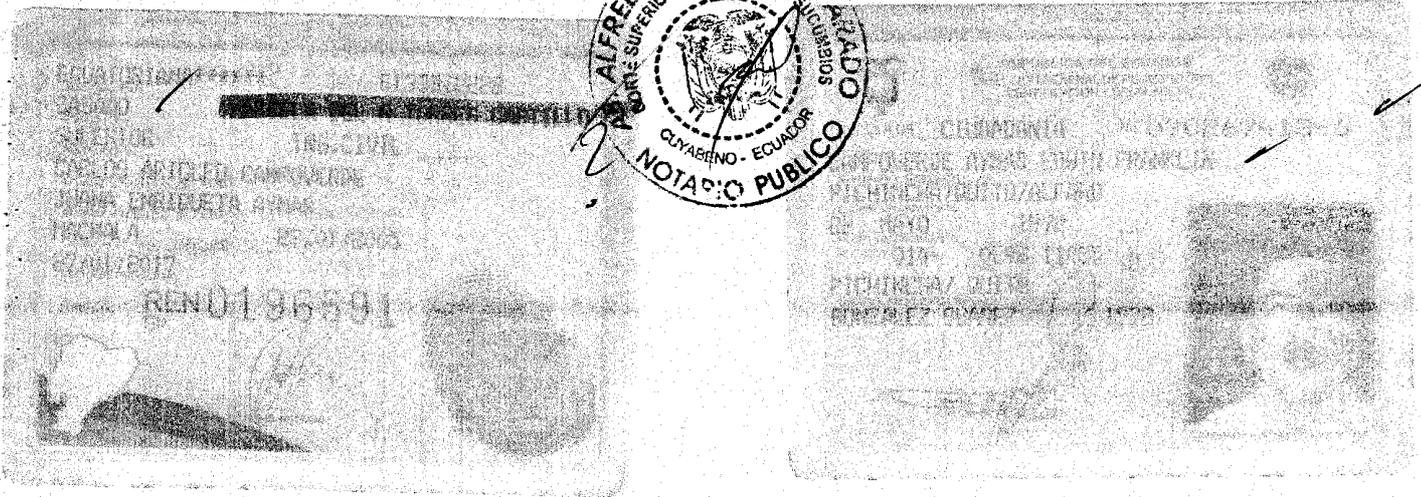
F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno.
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Tarapoa: 9/10/2009

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO

00006



④ ✓

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fé que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

21/27/2009

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO EJERCIDO
CANTÓN CUYABENO

00007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7255836
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CELIN GUACHAMIN EVELYN ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2009 11:36:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES TORRES
CAMPOVERDE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fé que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Fecha: 21/07/2009

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO
CANTON CUYABENO



CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL DE CAPITAL N° 011100206 abierta el 21 de julio del 2009

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CAMPOVERDE CIA. LTDA.

la cantidad de CINSCIENTOS DOLARES que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

Table with 2 columns: Name and Cantidad del Aporte. Includes entries for GASTILLO ROMERO ROSA MACHABELA and CAMPOVERDE AYMAR EDWIN FRANKLIN, both with an amount of 300.00.

Notary signature and stamp of Alfredo Armijos Alvarado, Notario Público del Cantón Cuyabeno, Ecuador. Includes date Tarazona 21-07-2009.

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de éste certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Shushufindi, 21 de julio del 2009
Lugar y Fecha de emisión

Handwritten signature and stamp for Firma Autorizada.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUYABENO**ACTA DE CONSTANCIA NOTARIAL**

En la ciudad de Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, republica del Ecuador, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil nueve, a las 10H38, el que suscribe Abogado Alfredo Armijos Alvarado, NOTARIO PUBLICO DEL CANTON CUYABENO, ante la petición presentada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, en la que me solicita en mi calidad de Notario, para que tome nota, al margen de la matriz de la Escritura que se aprueba.

RESUELVE:

Aprobar la Constitución de la Compañía **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES TORRES CAMPOVERDE CIA LTDA.**, bajo la resolución numero SC.IJ.DJC.Q.09.005149, de fecha 10 de Diciembre del 2009, con el EXP. Reserva 7255836, con el numero de trámite 1.2009.1655, resolución que se anexa el original a la matriz de la Constitución de la Compañía, misma que queda marginada al margen de la Escritura matriz que consta en el Libro de Escrituras Públicas a mi cargo, de todo lo cual doy fe y lo certifico.

f. Abg. Alfredo Armijos Alvarado

NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO

ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
 Notario Público del Cantón Cuyabeno.
 Da fe que la presente es fiel Copia del
 original la misma que he tenido a la
 vista y con la cual he realizado
 minuciosa confrontación.

Tarapoa: 21/12/2009

Alfredo Armijos Alvarado
 ABOGADO
 NOTARIO PRIMERO DEL
 CANTON CUYABENO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBOS.- Certifica que bajo el No. 58, Tomo Primero del veinticuatro de Diciembre del año dos mil nueve. Queda inscrita la Presente escritura pública de: *Constitución de la Compañía de Construcciones y Representaciones Torres Campoverde Cia Ltda., Que otorgan: Castillo Romero Rosa Magdalena y Campoverde Aymar Edwin Franklin. Queda en el registro correspondiente.-*

Shushufindi, 24 de Diciembre del 2.009

Elizabeth Chavez Valle
Elizabeth Chavez Valle
REGISTRADORA PROPIEDAD DEL
CANTÓN SHUSHUFINDI
Sucumbios - Ecuador



00011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0032038

Quito, 2 R DIC 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES TORRES CAMPOVERDE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL